



**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2020-0023
San Salvador, 09 de noviembre de 2020

San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día nueve de noviembre de 2020, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido, analizado y admitido la solicitud de información presentada ante esta Oficina de Información y Respuesta el día 14 de octubre de 2020 por la señora [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

Requerimiento 1:

En esta ocasión, solicito proporcionar los respaldos de los correos electrónicos enviados y recibidos de la cuenta institucional que tenía asignada ([REDACTED]), correspondientes al periodo del 01 de octubre de 2018 al 29 de noviembre de 2019. Asimismo, los respaldos de la correspondencia interna enviada y recibida a través de TRANSDOC, para el mismo periodo antes mencionado.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Admitase la solicitud de información planteada por la ciudadana [REDACTED] y désele el trámite de Ley.
- II. Que el **artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador**, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
- III. Que el **artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, referente al derecho de acceso a la información pública, establece: "... Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna..."

- IV. Con base al artículo 66 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se previno a la ciudadana ya que la solicitud no contaba con los requisitos de ley. Lo cual la ciudadana en comento subsanó en fecha 19 de octubre de 2020.
- V. De conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece: "...En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles...", por lo que habiéndose analizado el contenido de la información requerida por el solicitante, la Unidad competente habiendo analizado el contenido de la información requerida a efectos de darle una respuesta a la tantas veces mencionada solicitud de la ciudadana [REDACTED], de conformidad a lo establecido en la disposición legal en comento, solicitó extensión de plazo de entrega de la información a efectos de darle una respuesta a la tantas veces mencionada solicitud, de la ciudadana [REDACTED].

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE:**

- a) En cuanto a la solicitud de información concerniente a "*...los respaldos de los correos electrónicos enviados y recibidos de la cuenta institucional que tenía asignada ([REDACTED], correspondientes al periodo del 01 de octubre de 2018 al 29 de noviembre de 2019...*" es preciso aclararle a la ciudadana [REDACTED], que la información a la que pretende acceder en virtud de dicho petitorio, también contiene elementos **CONFIDENCIALES**, por lo tanto y de conformidad al artículo 30 de la LAIP se extiende una COPIA PÚBLICA y por ser un gran volumen de información a proporcionar la Unidad competente ha solicitado que dicha información sea entregada en dos ocasiones. Por lo que el día viernes 13 de noviembre se entregaría el complemento.
- b) Respecto de la solicitud de información relativa a "*... los respaldos de la correspondencia interna enviada y recibida a través de TRANSDOC para el mismo periodo antes mencionado...*", entréguese a la ciudadana dicha información; es preciso aclararle a la ciudadana [REDACTED] que la información a la que pretende acceder en virtud de dicho petitorio, contiene elementos **CONFIDENCIALES**, por lo tanto y de conformidad al artículo 30 de la LAIP se extiende una COPIA PÚBLICA.
- c) Notifíquese la presente resolución, a través del correo electrónico, suministrado en el contenido de la solicitud planteada por la ciudadana [REDACTED].

Notifíquese. –



Patricia
Licda. Patricia Yesenia Chica de Aquino
Oficial de Información Ad-Honorem